

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. para proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1238
Radicado:	76001311000720130006300
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s):	MARTHA CECILIA ALVARADO MILLAN
Causante (s):	CARLOS ARTURO RAMIREZ ALVAREZ
Tema:	Dispone Levantar Medidas Cautelares

La apoderada de la parte demandante solicitó que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del trámite de la referencia, solicitud que deviene procedente por cuanto el proceso ya se encuentra terminado en virtud del desistimiento presentado por la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se itera por resultar procedente la solicitud, se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro provisional de los derechos del causante en los inmuebles identificados con los folios de MI Nos: 370-496635 y 370-51468.
- Embargo de los derechos del causante en el inmueble identificado con el folio de MI No: 370-804619.
- Embargo y secuestro provisional de los derechos del causante sobre el vehiculo de placas CAQ-161.

Todas las anteriores medidas fueron decretadas por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, a través de auto No. 238 del 12 de febrero del 2013.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

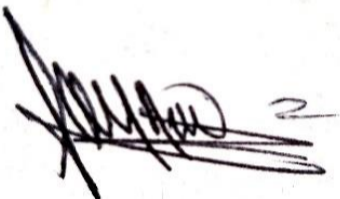
RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro provisional de los derechos del causante en los inmuebles identificados con los folios de MI Nos: 370-496635 y 370-51468.
- Embargo de los derechos del causante en el inmueble identificado con el folio de MI No: 370-804619.
- Embargo y secuestro provisional de los derechos del causante sobre el vehiculo de placas CAQ-161.

Todas las anteriores medidas fueron decretadas por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, a través de auto No. 238 del 12 de febrero del 2013. Líbrese y tramítense por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 91
del 10 de junio de 2021